

# CAPÍTULO XVI

## RÉGIMEN JURÍDICO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LAS CONFESIONES RELIGIOSAS

Isabel Aldanondo Salaverría  
Universidad Autónoma de Madrid

### CASO PRÁCTICO N° 1

**Fecha de publicación:** 05/09/2012

**Fuente:** EL PAÍS

**Autor:** Isabel Pedrote

**Título:** La Junta se planta ante la Iglesia. Cultura recuerda a los arzobispos de Sevilla y Granada que el patrimonio restaurado con dinero público debe abrirse al disfrute de los ciudadanos.

**Dirección**                      **web:**                      [https://elpais.com/ccaa/2012/09/05/andalu-cia/1346872104\\_962881.html](https://elpais.com/ccaa/2012/09/05/andalu-cia/1346872104_962881.html) (Página consultada 31/12/2020)

#### **La Junta se planta ante la Iglesia**

Cultura recuerda a los arzobispos de Sevilla y Granada que el patrimonio restaurado con dinero público debe abrirse al disfrute de los ciudadanos

La Junta andaluza ha gastado en los últimos diez años 48 millones de euros en conservar y restaurar el patrimonio de la Iglesia católica. Sin embargo, arrecian las quejas de ciudadanos que se acercan a conocer obras de arte y monumentos y se encuentran con que no pueden acceder o les cobran por la visita. El consejero de Cultura, Luciano Alonso, se ha plantado ante la sucesión de casos que surgen por todos los rincones de la comunidad y ha enviado sendas cartas a los arzobispos de Sevilla y Granada, Juan José Asenjo y Francisco Javier Martínez, para recordarles que los bienes culturales costeados con dinero público

son de todos los andaluces y que, por tanto, tienen derecho a su disfrute.

En las misivas, remitidas el miércoles, Alonso pide una reunión a los responsables eclesiásticos para revisar los convenios y delimitar el uso de los inmuebles y obras propiedad de la Iglesia. Su intención es “abrir un espacio de diálogo” con todas las Archidiócesis “para establecer prioridades de futuro” y restablecer el equilibrio y “proporción entre la investigación, protección y divulgación [a cargo de la Administración] y el posterior disfrute de los ciudadanos”.

## **Alonso pide por carta una reunión para renegociar el uso de los bienes**

El consejero dio a conocer estas cartas tras su comparecencia este miércoles en la comisión parlamentaria de Cultura y Deporte, donde el diputado de IU José Serrano había preguntado por la polémica surgida en torno a la iglesia Santa María de los Reales Alcázares de Úbeda, restaurada al 100% por la Junta (con una inversión superior a los seis millones de euros), por cuya contemplación hay que pagar cuatro euros. Los responsables del templo han concertado su explotación turística con una empresa privada que gestiona otros centros, como los monasterios de El Escorial y el Valle de los Caídos, el Palacio Real de Madrid o las catedrales de Córdoba, Cuenca, Granada, Málaga, Santiago de Compostela, Sevilla y Toledo.

Según informó en mayo pasado el arcipreste de Úbeda, Juan Ignacio Damas, el reparto del importe de las entradas se hace al 50% entre la iglesia y la empresa. La Junta no recibe nada, pese a su cuantiosa aportación. El diputado izquierdista destacó el malestar que ha ocasionado entre los ubetenses que, después de que la iglesia permaneciera cerrada 28 años por su estado de ruina y abandono, el acceso sea ahora restringido, con horarios muy limitados para el culto, mientras los gestores del templo hacen negocio.

En la comisión parlamentaria, Alonso dijo que su departamento tiene el convencimiento de que el patrimonio histórico de Andalucía debe conservarse y expresó la “voluntad y firme compromiso” de la Administración autonómica con este fin, ya que “forma parte de nuestra historia y será el legado de nuestros hijos”. Si bien, añadió: “Este Gobierno ha ayudado a mantenerlos [los monumentos], pero señorías, después de conservarlos hay que permitir a la ciudadanía que lo conozca y disfrute y darle facilidades para ello, porque si no es así, el apoyo público pierde, desde luego, todo sentido”. El titular de Cultura fue más allá y —tras aseverar que “sencillamente se ha quebrado el equilibrio”— deslizó que en el caso de que la Iglesia se resista a cambiar de actitud, la Junta reconsiderará en adelante sus inversiones: “Si no se pueden visitar y conocer muchos de estos bienes, necesariamente tenemos que replantear previamente las condiciones antes de la restauración de este patrimonio”.

En la carta a los arzobispos de Sevilla y Granada, Luciano Alonso usa un tono más suave y propone actualizar la comisión mixta y cambiar “antiguos convenios”, al tiempo

que ruega una respuesta positiva a su solicitud de negociar la “instauración de líneas de trabajo conjuntas”.

Según datos de la consejería, desde 1993, la Junta ha restaurado 250 bienes artísticos de la Iglesia, con una inversión de 48 millones de euros. El Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico ha intervenido en 73 bienes de hermandades y cofradías; 162 bienes diocesanos, entre los que destacan el programa de Velázquez y Sevilla, el arreglo de la iglesia de El Salvador de Sevilla, o El Giraldillo; ha establecido convenios especiales para el retablo de la Capilla Real de Granada, Santa María de las Cuevas de Cádiz y el Santo Cristo de Málaga, así como numerosos estudios y diagnósticos.

## ACTIVIDADES PARA REALIZAR

1. ¿Qué derechos de acceso tienes los ciudadanos sobre los bienes culturales de la Iglesia y qué limitaciones se podrían derivar del hecho de que estén dedicados al culto?
2. ¿Cómo se contempla la coordinación del carácter cultural de determinados bienes con su destino al culto en los acuerdos suscritos entre el Estado Español y la Santa Sede y en las normas de desarrollo actualmente vigentes? ¿Cómo se materializa la colaboración con la Iglesia en el “Acuerdo sobre constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía para el Patrimonio Cultural, de 19 de diciembre de 1985”?
3. Analice las razones por la que se puede afirmar que la capacidad del Patrimonio Cultural para contribuir a la generación de riqueza compensa sobradamente el esfuerzo económico para su preservación. Puede ser ilustrativa a estos efectos la “Carta de Bruselas sobre el papel del patrimonio cultural en la economía y para la creación de una red europea de su reconocimiento y difusión” (Bruselas, 30 de junio de 2009).
4. ¿El sostenimiento del Patrimonio Cultural con fondos públicos implica que la Iglesia tenga obligaciones suplementarias, proporcionales a la inversión realizada, más allá de las previstas en las leyes respecto a la conservación, uso y disposición de los bienes?

## CASO PRÁCTICO N° 2

**Fecha de publicación:** 17/04/2019

**Fuente:** El PAÍS

**Autor:** Adela Cortina

**Título:** Lo que Notre Dame dice sobre Europa

**Dirección**                      **web:**                      [https://elpais.com/cultura/2019/04/17/actualidad/155522571\\_413979.html](https://elpais.com/cultura/2019/04/17/actualidad/155522571_413979.html) (Página consultada 31/01/2021)

### **Lo que Notre Dame dice sobre Europa**

Aunque no ha habido desgracias personales en el incendio de la catedral sí las hay a diario en el Mediterráneo, otro símbolo europeo

El atroz incendio del lunes en la catedral de Notre Dame de París, símbolo de Francia, pero también del conjunto de la cultura europea, testigo de siglos de historia y de hechos que han ido configurando nuestra identidad común, ha provocado grandes manifestaciones de tristeza entre gobernantes, personalidades y gentes de a pie. Y al punto ha surgido el firme compromiso de restaurar la parte dañada del templo, sea cual fuere el coste en tiempo y en dinero. Las donaciones han alcanzado cifras muy elevadas y este es solo el comienzo.

Sin duda, estas reacciones de condolencia están más que justificadas y lo está también el propósito de restauración. Sobre todo, en estos momentos, en que el Brexit daña la unidad de Europa, aumenta el número de euroescépticos en los distintos países y las posiciones se polarizan, produce una enorme tristeza la posible desaparición de esa bellísima catedral gótica, que es parte de nuestra historia común. La única buena noticia es que no ha habido desgracias personales.

Pero, lamentablemente, sí las hay a diario en otro símbolo de Europa, no construido por seres humanos en este caso, el mar Mediterráneo, el que recibió el nombre de nuestro mar. Nuestro, pero no de otros al parecer, porque se ha convertido en un cementerio de quienes lo cruzan pugnando por la supervivencia. En ese *mare nostrum* sí que hay que lamentar desgracias personales a miles y no se producen esas unánimes reacciones de consternación, ni hemos sido capaces de articular una respuesta común para salvar vidas y ejercer la secular virtud de la hospitalidad, no sólo personalmente, sino también desde las instituciones de nuestro proyecto común. ¿Es este un caso flagrante de aporofobia, de desprecio y rechazo a los pobres, que contrasta con las adhesiones que reciben los bien situados? ¿No debería formar parte del corazón de Europa el esfuerzo denodado por acoger a los vulnerables, por incluir a los que el juego político internacional ha dejado a su suerte?

Estos días en la prensa ha aparecido reiteradamente el nombre de Victor Hugo y con toda justicia, porque en esa magistral novela de 1831 que es Nuestra Señora de París, el autor convirtió a la catedral en un icono de la ciudad. Y es preciso reconocer que los símbolos unen, pero unen por todo aquello que simbolizan, en el caso de Victor Hugo, también por una constante de su obra: la atención a los excluidos y los rechazados, a Quasimodo y la gitana Esmeralda y, más tarde, en *Los miserables*, a Jean Valjane y Fantine.

A lo largo de la historia se han ido tejiendo en Notre Dame valores universalistas, tanto cristianos como laicistas, en una pieza de orfebrería de lo que debe ser una socie-

dad pluralista y abierta a otras formas de pensar. Entre ellos, cuenta como innegociable la atención a los más vulnerables, como una cuestión de justicia. ¿No debía ser ese el corazón de Europa, la entraña de un proyecto al que de ningún modo podemos renunciar?

## ACTIVIDADES PARA REALIZAR

Las donaciones millonarias para restaurar la catedral de Notre Dame provocan una controversia sobre las prioridades de los recursos y la generosidad de los ricos ¿Habría estado de acuerdo Victor Hugo con que lluevan donaciones y campañas para la reconstrucción de la catedral que él inmortalizó con su novela “Notre Dame”, en vez de destinar ese dinero a causas urgentes como el medio ambiente, los inmigrantes o las clases más desfavorecidas que él mismo defendió con tanto vigor en otra obra como “Los Miserables”?

1. Analice la Ley Francesa de 9 de diciembre de 1905 relativa a la separación de las Iglesias y del Estado para determinar la propiedad de los edificios de culto y cómo se contempla la financiación pública para la reparación de monumentos.
2. ¿Qué competencias tienen los ministros de culto en cuanto al uso de los edificios de culto? Examine estas cuestiones teniendo en cuenta el trabajo de Jean Morange “Las relaciones Estado-Iglesias en Francia”, en *Revista catalana de dret públic*, núm. 33, 2006. pp. 241-266.
3. ¿Cuáles son los objetivos que se marcan en el Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Cultura de España y la Iglesia Católica para el Plan Nacional de Catedrales de 25 de febrero de 1997? Examine los mecanismos que se arbitran en dicho Plan para la conservación de las catedrales.
4. La titularidad de gran parte de los bienes culturales que se benefician de los programas prioritarios de mecenazgo corresponden a entidades religiosas. En particular, los conjuntos catedralicios reciben un apoyo económico sustancial por parte de las Administraciones Públicas ¿Las ayudas económicas que recibe la Iglesia pueden vulnerar los principios de igualdad y laicidad? Justifique su respuesta.
5. El sostenimiento del Patrimonio Cultural con fondos públicos ¿implica que la Iglesia tenga obligaciones suplementarias, proporcionales a la inversión realizada, más allá de las previstas en las leyes respecto a la conservación, uso y disposición de los bienes? ¿Se podría justificar la cogestión civil y religiosa de las catedrales?

## CASO PRÁCTICO Nº 3

**Fecha de publicación:** 10/02/2009

**Fuente:** Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ)

**Título:** La reforma de la Catedral de Ávila: interés cultural y exigencias litúrgicas

**Dirección web:** <https://www.poderjudicial.es/search/openCDocument/47c54a-4d73e1a1965439e2b4af1a9fc020cbd56ef29c7761> (Página consultada 3/04/2020)

### **La reforma de la Catedral de Ávila: interés cultural y exigencias litúrgicas**

La sentencia del Tribunal Supremo 528/2009, de 10 de febrero, resuelve el recurso de casación interpuesto por el Obispado y la Diócesis de Ávila contra la sentencia 63/2005, de 28 de enero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Muy sucintamente los hechos objeto del enjuiciamiento pueden resumirse así: las obras de remodelación de la Catedral de Ávila tenían por finalidad acomodar la Capilla Mayor a las exigencias del Concilio Vaticano II, que exige que el altar mayor se sitúe separado de la pared y de cara al pueblo, es decir, en lugar preferente, centrado, visible, en el que confluyan las miradas de los feligreses. Para ello se coloca una estructura de madera más una rejilla y una losa de piedra sobre las tumbas en las que se han ido enterrando sucesivamente los Obispos de Ávila desde el siglo XIV y que constituyen un conjunto con un valor histórico indudable y, que por las características de las laudas, reviste también un notable valor artístico. Con esta solución las tumbas quedaban ocultas, impidiendo su pública visión. El Proyecto es aprobado por Resolución de 5 de diciembre de 2001 de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural y obtiene el visado del Colegio de Arquitectos, tras lo cual el Ayuntamiento emite el correspondiente decreto de licencia de obra. La Real Academia de la Historia presentó los correspondientes recursos contra esta Resolución por entender que la estructura colocada encima de las tumbas puede originar daños en las mismas al tiempo que impide a los ciudadanos el acceso a los bienes pues las tumbas quedarían tapadas. El Tribunal Superior de Justicia en sentencia de 28 de enero de 2005 ordena al Cabildo Catedral y a su Obispado el levantamiento de las obras realizadas. El Obispado y la Diócesis de Ávila interpusieron recurso de casación contra la citada sentencia que ha sido desestimado en la sentencia de 10 de febrero de 2009, acogiendo el conjunto de razones que llevaron al Tribunal de instancia a exigir el levantamiento de las obras realizadas

### **ACTIVIDADES PARA REALIZAR**

1. ¿Quedan afectadas las tumbas por la declaración de bien de interés cultural que tiene la Catedral?
2. Analice las consecuencias de la integración de las laudas objeto del litigio en la categoría de bien de interés cultural y su incidencia en la aplicación de los artículos 4 y 13 de la Ley de Patrimonio Histórico Español relativos a la expoliación y visita pública. Examine estos aspectos a la luz de los arts. 24, 25 y 32 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
3. Analice las cuestiones relativas al conflicto entre los aspectos litúrgicos y culturales de los bienes en cuestión. Pondere, adecuadamente los siguientes derechos:

4. Libertad religiosa y de culto
5. Respeto a la identidad religiosa de los lugares de culto.
6. Conservación de los bienes y acceso a la cultura.

### **Normativa aplicable**

- Art. XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 sobre Enseñanza y Asuntos Culturales.
- Documento relativo al marco jurídico de actuación mixta Iglesia-Estado sobre Patrimonio Histórico-Artístico, de 30 de octubre de 1980.
- Acuerdo de 16 de enero de 1984 sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Junta de Castilla y León-Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León para el Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Arts. 16 y 46 CE y Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. En especial, arts. 4, 24, 25, 32 y Disposición Adicional Tercera.

### **Jurisprudencia**

- Sentencia 63/2005, de 28 de enero, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- Sentencia 528/2009, de 10 de febrero, del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª)

## **CASO PRÁCTICO N° 4**

### **El conflicto de los bienes del Monasterio de Sijena**

**Fecha de publicación:** -

**Fuente:** Sijena Sí

**Título:** Sentencia 48/2015, de 8 de abril del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción (n° 1) de Huesca

**Dirección web:** <https://sijenasi.files.wordpress.com/2017/05/sijenademanda-49bis-sentencia-nulidad-ventas-version-tsja.pdf> (Página consultada 3/04/2020)

El Real Monasterio de Santa María de Sijena fue atesorando un notable patrimonio artístico hasta que a partir del siglo XVIII comenzó su declive. El Monasterio, que figura inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la “Comunidad de Religiosas del Real Monasterio de Sijena y sus sucesoras”, fue declarado monumento nacional en 1923. En el año 1936, en los inicios de la guerra civil española, sufrió un importante incendio reduciendo a cenizas una buena parte de su patrimonio artístico aunque quedaron bienes y objetos que pudieron ser rescatados. Tras el incendio, las pinturas que cubrían los muros de la Sala Capitular fueron arrancadas y trasladadas al hoy Museo Nacional de Arte de Cataluña, donde se encuentran en la actualidad.

En el año 1972, las monjas abandonaron el Monasterio y se trasladaron a Barcelona y posteriormente al Monasterio de Valldoreix, provincia y diócesis de Barcelona, lo que agudizó la dispersión de su patrimonio artístico, pues un buen número de piezas se depositaron en diversos museos catalanes y aragoneses, siendo también los bienes de Sijena objeto de sucesivas ventas a la Generalitat de Cataluña entre los años 1983 y 1994, sin que el Ministerio de Cultura y el Gobierno de Aragón tuvieran conocimiento de ello.

En 1977, Aragón ejerce el derecho de retracto sobre las obras vendidas a la Generalitat dado que no había podido ejercitar su derecho de adquisición preferente. La Generalitat impugna la correspondiente Orden y presenta un conflicto positivo de competencias ante el Tribunal Constitucional que fue resuelto por sentencia 6/2012, de 18 de enero (con varios votos particulares) a favor de la Generalitat. La sentencia no entra a valorar la titularidad de los bienes ni la validez de las ventas objeto de la controversia pues la verificación de tales extremos –según indica– corresponde a los tribunales ordinarios.

Con posterioridad, el Ayuntamiento de Sijena y el Gobierno de Aragón, piden judicialmente que se declare la nulidad de los contratos celebrados entre la Generalitat de Cataluña y la Comunidad Religiosa. La demanda es estimada por el Juzgado de Primera Instancia de Huesca, mediante sentencia 48/2015, de 8 de abril que ordena la reintegración al Monasterio de Sijena de los bienes vendidos, confirmada por sentencia 229/2017, de 30 de noviembre, de la Audiencia Provincial de Huesca.

Finalizado el plazo para que se restituyesen las piezas, sólo se devolvieron 53 pero se denegó el traslado de otras 44 obras que se encontraban en el Museo Diocesano de Lleida, vulnerando así las órdenes que exigían a la Generalitat el cumplimiento íntegro de la sentencia. Tras la declaración de independencia de Cataluña, la aplicación del art. 155 CE trasladó la responsabilidad del cumplimiento de la sentencia al nuevo Ministro de Cultura. Los técnicos de Aragón llegaron el 11 de diciembre de 2017 a Lleida junto con agentes de la Guardia Civil y restituyeron a Sijena las 44 piezas. Los partidos independentistas calificaron de expolio y de equivocado e imprudente el operativo iniciado en el Museo de Lleida considerando que se estaba haciendo una utilización partidista del art. 155.



La cuestión objeto de la controversia es, pues, la legalidad de los contratos de compraventa perfeccionados entre las monjas sanjuanistas del Real Monasterio de Sigüenza y la Generalitat de Cataluña, por lo que es necesario hacer un examen de los bienes en cuestión al objeto de determinar su naturaleza mueble e inmueble y su pertenencia a la categoría legal de bien de interés cultural, lo que conllevaría la extensión a ellos de la misma protección que recibe el Monasterio en cuanto bien declarado de interés cultural.

Debemos partir del dato de que los bienes objeto de estos contratos se encontraban en el Monasterio en el momento de su declaración como Monumento Nacional en el año 1923, declaración que se llevó a cabo en los siguientes términos: “S. M. el Rey (q. D. G.) ha tenido a bien disponer se declare monumento nacional el Real Monasterio de Sigüenza, sito en el término de Villanueva de Sigüenza, en la provincia de Huesca, comprendiendo dicha declaración de monumento nacional el templo, el claustro y su sala capitular, el palacio prioral, el refectorio, el dormitorio antiguo, la sala de la Reina y la parte subsistente de la fortificación...”. El Monasterio adquiere a partir de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (LPHE) la consideración de bien de interés cultural.

Se plantea la duda de si el hecho de la declaración de un inmueble como bien de interés cultural confiere dicha condición *per se* a todos los bienes ubicados en el mismo y si, en última instancia los bienes hoy litigiosos participan de la naturaleza inmueble del Monasterio como pertenencias, accesorios e incluso como partes integrantes del mismo. Este extremo es relevante para juzgar la legalidad de los traslados y enajenaciones y, muy especialmente, para dilucidar los términos en lo que se puede utilizar el derecho de retracto por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón incluso de bienes adquiridos a instituciones eclesíásticas.

Y desde la perspectiva del Derecho Canónico, hay que tener en cuenta que la parte vendedora de nuestra historia es una Comunidad de Religiosas que forma parte de la Orden femenina de San Juan de Jerusalén. Canónicamente constituye un monasterio “*sui iuris*”, cuyo régimen canónico viene establecido, esencialmente, por las disposiciones generales del CIC.

El requisito fundamental establecido por el Derecho Canónico para controlar las enajenaciones es la obligatoriedad de obtener la licencia de la autoridad eclesíástica competente. Consta que, con anuencia del Arzobispo de Barcelona y licencia de la Santa Sede, se enajenaron los bienes del Monasterio de Sigüenza, pero, ¿se cumplieron todas las condiciones previas que exige el Derecho Canónico para la lícita y válida celebración del acto? Se cuestiona si la autoridad eclesíástica que concedió la licencia observó si se cumplían las formalidades exigidas por la legislación civil.

## ACTIVIDADES PARA REALIZAR

1. Realice un resumen de los fundamentos que se recogen en la sentencia 48/2015 para determinar la naturaleza de los bienes litigioso y su pertenencia a la categoría legal de bienes de interés cultural.

2. ¿Cuál es el régimen previsto en la Ley de Patrimonio Histórico Español y en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés (LPC Aragón) para el traslado de los bienes de Sijena a Barcelona?
3. Examine la incidencia de los artículos 28 y 38 de la LPHE para evaluar la legalidad de las ventas realizadas a la Generalitat y para dilucidar las posibilidades que tienen la Comunidad Autónoma de Aragón de ejercitar el derecho de retracto. Tenga en cuenta, asimismo, los arts. 62 y 40 de la LPC Aragón.
4. Analice la legalidad de las ventas desde la perspectiva del Derecho Canónico.
5. Valore si es procedente la restitución de las 44 obras de Sijena que la Generalitat se negaba a entregar tras la aplicación del art. 155.

### Normativa aplicable

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español
- Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.
- Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán.
- Documento relativo al marco jurídico de actuación mixta Iglesia-Estado sobre Patrimonio Histórico-Artístico de 30.X.1980 (Cláusula tercera).
- Código de Derecho Canónico.

### Jurisprudencia

- Sentencia 48/2015, de 8 de abril del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción (nº1) de Huesca.
- Sentencia 229/2017, de 30 de noviembre, de la Audiencia Provincial de Huesca.

## CASO PRÁCTICO Nº 5

**Fecha de publicación:** 14/04/2017

**Fuente:** DIARIO SUR

**Autor:** Desconocido

**Título:** El Gobierno declara la Semana Santa como Patrimonio Cultural Inmaterial

**Dirección web:** <https://www.diariosur.es/semana-santa/201704/14/gobierno-declara-semana-santa-20170414113843.html> (Página consultada 1/06/2021)

## **El Gobierno declara la Semana Santa como Patrimonio Cultural Inmaterial**

El Real Decreto reconoce que esta fiesta comprende una gran diversidad de valores culturales en nuestro país

El Consejo de Ministros, a propuesta de Íñigo Méndez de Vigo, ministro de Educación, Cultura y Deporte, aprobó en su última sesión la declaración de la Semana Santa como Manifestación Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Se da la circunstancia de que es la primera vez en la que se aprueba una declaración de estas características, aplicándose la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial 10/2015 de 25 de mayo.

En el documento oficial se especifica que la Semana Santa, como conmemoración de la Pasión, muerte y resurrección de Jesucristo, comprende en España toda una serie de celebraciones, entre las que destacan las procesiones, con una gran diversidad de manifestaciones por todo el territorio español. Y se abunda especificando que no existe un único modelo de celebración de la Semana Santa española, sino que esta manifestación encuentra en el país múltiples variables. Es, por tanto, un fenómeno plural que, aún compartiendo rasgos esenciales a lo largo de la geografía española, no permite establecer modelos de fiesta.

El real decreto reconoce que la Semana Santa en España comprende una gran diversidad de valores culturales desde su función como forma de expresión de la religiosidad popular a su papel como marcador identitario, pasando por su importancia como vehículo de conocimientos tradicionales y su relación con oficios artesanos, así como con las múltiples obras muebles e inmuebles de valor artístico. Y continúa argumentando que desde la época medieval, las celebraciones de Semana Santa han funcionado como formas de expresión de la religiosidad popular y como referentes identitarios, no sólo para el mundo católico, sino también para gran parte del conjunto de la población y para las comunidades implicadas, que la han convertido en un fenómeno plural en el que participan todos los géneros y capas sociales, en muchos casos al margen de la práctica religiosa.

### **Gran proyección internacional**

Asimismo, considera que la Semana Santa en España, como fenómeno plural, tiene una gran proyección internacional, en especial para Latinoamérica, no sólo como referente religioso, sino también como referencia social e identitaria. En este sentido, la Secretaría de Estado de Cultura inició de oficio el procedimiento de declaración de Manifestación Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial por medio de real decreto. Tras cumplir con todos los trámites, se procedió a la Declaración de esta manifestación que para su específica comprensión -a tenor del procedimiento- se requiere de una consideración unitaria, con independencia de la propia que pueda recibir en una o varias

Comunidades Autónomas y atendiendo también a la trascendencia internacional de todas ellas.

Con esta declaración, según nota informativa oficial al efecto, se manifiesta el compromiso por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de salvaguardar, proteger y difundir el patrimonio cultural inmaterial, cumpliendo así con los principios de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por la UNESCO en 2003 y ratificada por España en 2005.

La Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, a través de su presidente Pablo Atencia, ha mostrado la satisfacción de la entidad por la aprobación en cuestión, significando que el real decreto es un reconocimiento oficial de la trascendencia divina y humana que nuestra Semana Mayor mantiene desde hace siglos como una de las señas de identidad más auténticas de España.

### **ACTIVIDADES PARA REALIZAR**

1. ¿Qué es el patrimonio inmaterial?
2. Las confesiones religiosas. ¿Cómo contribuyen a la formación y mantenimiento del patrimonio inmaterial?
3. Ponga ejemplos de patrimonio inmaterial de origen religioso presentes en la sociedad española.
4. ¿Contribuyen todas las religiones a esa formación del patrimonio inmaterial?
5. Cualquier otra actividad que indique.